

## Ordenança

En el ayuntamiento veynte y ocho dias.  
del Julio año de mill e quinientos e veynte  
y ocho años estando juntos a consejo segund  
que lo tienen de costumbre. Conviene a sa-  
ber el señor teniente el licenciado Alonso al-  
varez e Alonso ponce de leon e martin bravo  
de morata e Alonso garcia de guevara e lancha  
martin leones y el bachiller pareja e fernán-  
do de Sibavellola Juan leones Don francisco  
Juan de guevara Regidores. E pedro de guevara  
y fernando martinez jurados. Los dichos se-  
ñores consejo hizieron una ordenança del  
tenor siguiente.

**O**rdenaron e man-  
daron que de  
aquí adelante  
guo Regidor  
en jurado en otro  
oficial desta  
cassa en el ma-  
yordomo y  
el vector y en  
mayor de las  
aguas no la que  
el agua que se vende publica de la cibdad lo  
pena de trezientos maravedis por terças partes  
cibdad. Juez. Acusador

La qual dicha ordenança doy fee que esta  
por su magestad confirmada y se saca de la di-  
cha Real confirmacion (a la letra segund que  
en ella se contiene y va cierta e verdadera. E  
alli mismo fee que por la dicha Real confir-  
macion parece que la dicha ordenança con  
las otras en ella contenidas se confirmaron  
en la villa de Ocaña a veynte y nueve dias del  
mes de abril año de mill e quinientos e treynta  
y un años. E por ende en fee cumpliendo el di-  
cho mandamiento del dicho señor teniente  
diesta de lo suso dicho que es fecha en la dicha

